



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENIJÓFAR

3902 *EDICTO PUBLICACIÓN CONVOCATORIA Y BASES SELECCIÓN TRABAJADOR SOCIAL SERV. ATENCION A LA DEPENDENCIA*

EDICTO

Don Luís Rodríguez Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benijófar, HACE SABER:

Que por Decreto de Alcaldía nº 547/2022 de fecha 30/05/2022, se han aprobado las Bases y convocatoria para la provisión mediante concurso de un puesto de Trabajador Social para el servicio municipal de atención a la dependencia del ayuntamiento, en la modalidad de contrato de duración determinada con una duración de seis meses.

Lo cual se hace público a efectos de que, por las personas interesadas se puedan presentar en el Registro General del Ayuntamiento o en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las correspondientes instancias, siendo el plazo de presentación de instancias quince días a contar desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo el edicto se expondrá en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Se adjuntan las bases reguladoras de las pruebas selectivas:



Bases convocatoria procedimiento selección para la provisión con carácter laboral temporal del puesto de Trabajador Social para el servicio municipal de atención a la dependencia del Ayuntamiento de Benijófar.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante concurso del puesto de Trabajador Social para el servicio municipal de atención a la dependencia del Ayuntamiento de Benijófar, como personal laboral temporal, en la modalidad de contrato de duración determinada con una **duración de seis meses-**

Las funciones a realizar serán fundamentalmente y en un sentido amplio de las funciones como trabajador/a social, además del servicio completo de atención a la dependencia del ayuntamiento de Benijófar.

El sistema selectivo es el de concurso de méritos, el cual valorará la experiencia profesional y la formación.

Las retribuciones se homologarán a las del Grupo de Clasificación Profesional "A2" de los del art. 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril del estatuto básico del empleado público, prorrateándose en función del tiempo de trabajo efectivo si la jornada trabajada fuera menor.

2.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo el edicto se expondrá en el tablón de edictos municipal de la sede electrónica del Ayuntamiento. Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

No será necesario efectuar notificaciones o avisos individuales a los concursantes sobre el desarrollo de las pruebas.



3.- CONDICIONES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR O CUMPLIR LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido en las pruebas selectivas, los aspirantes deberán cumplir en el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantener hasta el momento de su ingreso, los requisitos siguientes:

a) Tener la nacionalidad española o la de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o extranjero con permiso de residencia permanente.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión de la titulación de Diplomatura o Grado en Trabajo Social, **así como del título de Valorar la Dependencia** o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

d) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes, y en consecuencia no padecer enfermedad o defecto físico o Psíquico ni cualquier otro que impida o menoscabe el normal desempeño de las correspondientes funciones y tareas.

Los aspirantes que tengan la condición de personas con discapacidad

habrán de presentar certificado del órgano competente del Ministerio de Asuntos Sociales o de la respectiva Comunidad Autónoma que acredite esta condición y la capacidad de ejercer las tareas propias de la plaza objeto de esta convocatoria.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaban, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En



el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) La posesión de todos estos requisitos deberá acreditarse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.- PRESENTACION DE INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN. ADMISION DE ASPIRANTES.

Las instancias para participar en la presente convocatoria se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General o en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en la forma indicada en la base número dos.

En las instancias, los aspirantes deberán manifestar que cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases.

La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia del D.N.I., NIE o Pasaporte con permiso de residencia
- 2.- Titulación exigida
- 3.- Documentación acreditativa de los méritos y circunstancias laborales alegadas por el solicitante y que desee les sean valorados según el baremo establecido en la base sexta de las presentes.



Todas aquellas circunstancias y méritos alegados y no acreditados documentalmente no serán tenidos en cuenta.

Los interesados deberán señalar el domicilio a efectos de notificaciones y teléfono para recibir comunicación: el domicilio que figure en la solicitud se considerará el único válido a efectos de notificación, debiendo además indicarse un número de teléfono para recibir comunicaciones, siendo responsabilidad exclusiva del solicitante los errores en la consignación del mismo.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos. Esta resolución se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento contendrá la relación nominal de los excluidos con sus correspondientes D.N.I. y causas de exclusión; el plazo de subsanación de errores que hayan originado las posibles exclusiones será de cinco días naturales a partir del día siguiente al de la publicación, que se tendrán en cuenta en la resolución por la que se eleve a definitiva la relación de aspirantes, que será hecha pública en la forma indicada. Contra esta última resolución cabrá interponer, por los interesados, recurso de reposición, con carácter potestativo, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo.

5.-TRIBUNALCALIFICADOR.

El Tribunal Calificador será designado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benijófar, de acuerdo a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. En todo caso, actuará conforme a los principios de independencia y discrecionalidad técnica y estará integrado por cinco miembros titulares e igual número de suplentes.

La resolución en que se realice la designación de los miembros del Tribunal se hará pública junto con la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, a los efectos de recusación previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dada su condición de órgano colegiado, le será de aplicación en su funcionamiento lo dispuesto en la citada Ley, debiendo abstenerse de formar parte del mismo, cuando concurren las circunstancias previstas en su artículo 23.



Todos los/as miembros del tribunal tienen voz y voto.

De conformidad con la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, los miembros del Tribunal habrán de pertenecer al grupo o, en su caso, subgrupo de clasificación profesional al que corresponda una titulación de igual o superior nivel académico al exigido en la convocatoria. Más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria. Del mismo modo, este no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, cuando concurren las circunstancias previstas en artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público. Asimismo, deberán abstenerse de formar parte de los órganos de selección, quienes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública.

El Tribunal está facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

En cada sesión del Tribunal podrán participar los miembros titulares y, si están ausentes, los suplentes, que no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión. Si una vez constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausenta el Presidente, éste designará, de entre los vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia. Del mismo modo se procederá en caso de ausencia del Secretario una vez iniciada la sesión.

De cada sesión que celebre el Tribunal, el Secretario extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, así como las incidencias, deliberaciones y votaciones que se produzcan. Las actas fechadas y rubricadas por



todos los miembros del Tribunal, constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Las actuaciones de los Tribunales pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde que éstas se hicieron públicas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 119 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Para la resolución del recurso de alzada, la Alcaldía solicitará un informe al Tribunal actuante que, en su caso, se volverá a constituir a tales efectos, de acuerdo con lo que establecen las presentes bases. El informe vinculará al órgano que ha de resolver el recurso, cuando pretenda la alteración de la propuesta de nombramiento.

Los miembros del Tribunal, y los posibles asesores especialistas, percibirán en concepto de asistencia, las percepciones económicas correspondientes a la categoría tercera prevista en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6.- SISTEMA DE SELECCIÓN

El sistema selectivo es el de concurso de méritos, el cual valorará la experiencia profesional y la titulación académica

A. Experiencia Profesional hasta un máximo de 100 puntos.

A.1.- Servicios prestados como Trabajador/a Social en instalaciones pertenecientes a la administración pública local, gestionadas directamente por la administración local, a razón de 2 puntos por mes completo de servicios a jornada completa. Los trabajos realizados en jornada parcial se valorarán de forma proporcional.



- Estos méritos se acreditarán por los aspirantes mediante las certificaciones de las administraciones para las que hubiesen trabajado, o mediante copia de los contratos acompañados de la vida laboral.

B. Formación académica, no exigida como requisito para acceder al puesto, y relacionada con el puesto de trabajo se valorará conforme a las siguientes reglas:

B.1. Cursos relacionados con Grado/Diplomatura en Trabajo Social y desempeño de las funciones a razón de **0,5 puntos** por hora cursada. Máximo de **300 puntos**.

B.2. Conocimientos de inglés:

Nivel A1: **1 punto**; Nivel A2: **2 puntos**; Nivel B1: **3 puntos**; Nivel B2: **4 puntos**;
Nivel C1: **5 puntos**; Nivel C2: **6 puntos**.

B.3. Conocimientos de valenciano:

Nivel A1: **1 punto**; Nivel A2: **2 puntos**; Nivel B1: **3 puntos**.

B.4. Conocimientos informáticos acreditados: **10 puntos**.

7.- DEL ORDEN DE PUNTUACIÓN.

El Tribunal baremará los méritos alegados y justificados por los solicitantes, de todas aquellas instancias que hayan sido presentadas en el registro de entrada del Ayuntamiento durante el plazo habilitado en la presente convocatoria.

El Tribunal formará una relación de aspirantes ordenada según la puntuación obtenida en cada uno de los apartados, en base a la cual y respetando rigurosamente el orden de puntuación formará relación de los aspirantes por orden, de mayor a menor puntuación, y elevará a la Alcaldía propuesta de adjudicación a favor del primero, quedando los restantes como suplentes para el supuesto de que los propuestos no llegaran a suscribir los correspondientes contratos.

La citada relación será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Benijófar.



En caso de empate tendrán preferencia los que mayor puntuación hayan obtenido en el punto A) de la base sexta. En caso de que perdurara el empate, se atenderá al orden de entrada en el Registro general de la instancia para participar en el presente proceso selectivo.

8.- INCIDENCIAS Y LEGISLACION APLICABLE.

El Tribunal podrá resolver las dudas que se presenten, interpretar estas bases y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana; Decreto 33/1999, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del personal, en lo que no se oponga a la anterior.

9.- RECURSOS.

Contra La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

En Benijófar, fechado y firmado digitalmente al margen

EL ALCALDE-PRESIDENTE

FDO.: D. LUIS RODRIGUEZ PEREZ